



Exp N.º 558 del 5 de noviembre de 2019
Infracción

AUTO N.º 0619 - - -
28 JUN 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 1059 del 28 de julio de 2023**, notificado por aviso el día 20 de septiembre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a los señores JUAN CARLOS CANOLE SEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.686.054, y YOJAIDER JAVIER SUAREZ PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.261.328; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental.

Que, mediante **Auto No. 1476 del 08 de noviembre de 2023**, notificado por aviso el día 18 de diciembre de 2023, se formuló a los señores JUAN CARLOS CANOLE SEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.686.054, y YOJAIDER JAVIER SUAREZ PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.261.328, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Realizaron la tala de veintiún (21) árboles de las siguientes especies: diecinueve (19) árboles de trébol (*platymiscium pinnatum*), un (01) árbol de jobo (*spondias mombin*) y un (01) árbol de polvillo (*tabebuia chrysathra*), los cuales se encontraban ubicados en las coordenadas X: 852458 Y: 1506361 Z: 115 en zona rural del municipio de Sampués (Sucre), en la finca Panseñor, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, incumplimiento con ello lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 8º en el literal j del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". Lo anterior fue evidenciado por contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE el día 03 de julio de 2019, en visita que se registró mediante informe de visita No. 1072 y concepto técnico No. 0513 de 23 de octubre de 2019.

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de diez (10) días hábiles a los investigados, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, los presuntos infractores no presentaron escrito de descargos.

Que, mediante **Auto No. 0216 del 03 de abril de 2024**, notificado por aviso el día 20 de mayo de 2024, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 558 del 5 de noviembre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0619 - 28 JUN 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

- Queja con radicado interno No. 2999 del 22 de mayo de 2019.
- Oficio con radicado interno No. 3544 del 13 de junio de 2019.
- Acta de visita de campo de fecha 05 de junio de 2019.
- Informe de visita No. 1072 del 03 de julio de 2019.
- Concepto técnico No. 0513 del 23 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Sobre el periodo probatorio

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 establece lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Sobre la presentación de alegatos

Que, la Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos: "(...) Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra AGOTADO, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



80

Exp N.º 558 del 5 de noviembre de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0619 - - -

28 JUN 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de escrito de alegatos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado a los señores JUAN CARLOS CANOLE SEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.686.054, y YOJAIDER JAVIER SUAREZ PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.261.328, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, del informe de visita No. 1072 (fls. 20-21) y concepto técnico No. 0513 del 23 de octubre de 2019 (fls. 22-24), a los señores JUAN CARLOS CANOLE SEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.686.054, y YOJAIDER JAVIER SUAREZ PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.261.328, para efectos de presentar dentro de dicho término, su escrito de alegatos de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los señores JUAN CARLOS CANOLE SEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.686.054, y YOJAIDER JAVIER SUAREZ PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.261.328, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

U

U